

DECRETO # 571



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente del veinte de enero de dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la Declaratoria de monumento respecto del bien inmueble conocido como “Casa de los Vela”, que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II de su Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1047 a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes justificó su Iniciativa al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las obras de arquitectura corresponden a las edificaciones que forman parte del ambiente físico que rodea la vida de las personas, con la finalidad de satisfacer sus necesidades humanas dándole sentido a su presente, sin descartar que constituyen un legado para generaciones venideras.

El concepto de patrimonio cultural arquitectónico, se refiere a los bienes o conjunto de bienes inmuebles que constituyen la herencia cultural de una comunidad de personas, siendo susceptible de transmitirse a generaciones presentes y futuras, en el que lleva inserto un valor artístico, histórico, emocional y documental, por lo que resulta de suma importancia su protección y conservación.

La memoria de la humanidad se guarda en los archivos de la historia. El origen de la sociedad, evolución, auge y decadencia de las civilizaciones, antecedentes de acontecimientos, el paso del hombre a través del tiempo, son tema y parte de la cultura colectiva. Cultura que forma nuestro patrimonio nacional, por tal motivo debe y merece ser protegida jurídicamente.

Debido a lo anterior es que existen ordenamientos jurídicos que regulan la protección correspondiente al patrimonio cultural, la que se materializa mediante declaratorias de adscripción o protección de bienes inmuebles que se incorporarán al patrimonio cultural que puede ser como zonas típicas, zonas de monumentos o monumentos.

La preservación del patrimonio cultural arquitectónico, es un derecho de todos los habitantes de un territorio y al mismo tiempo la responsabilidad por su cuidado y respeto.

Tanto el patrimonio cultural como el arquitectónico constituyen un recurso propio y auténtico, de vital importancia para el desarrollo local, regional y nacional. Es un bien susceptible de ser transformado por un producto de consumo cultural, de ahí la importancia de los itinerarios

culturales, que buscan difundir la riqueza del patrimonio cultural que poseen estos inmuebles.

Ahora bien, si valoramos y conservamos eficazmente nuestro patrimonio cultural, éste puede convertirse en un producto educativo capaz de generar identidad, cohesión comunitaria y participación ciudadana de gran importancia para el crecimiento social y cultural de una población, transformándose además en desarrollo económico para la entidad.

Es por ello que surge la necesidad de crear planes y diseñar medidas que permitan el respeto al pasado, la preservación del patrimonio y establecer un vínculo imprescindible entre cultura y desarrollo, que lamentablemente no se da en todas las edificaciones que constituyen parte de nuestra herencia cultural.

El centro histórico de Guadalupe, Zacatecas, no es la excepción al hablar de la pérdida gradual de Patrimonio Cultural, ya sea por ignorancia, malas intervenciones, transmisiones por herencias, divisiones o modificaciones a inmuebles con valores de carácter monumental y vernáculo, que constituyen una herencia de manos artesanales que lograron plasmar en estos inmuebles la originalidad e identidad del sitio, edificaciones dignas de ser conservadas y admiradas por generaciones presentes y futuras.

Atento a lo anterior, el inmueble denominado la “Casa de los Vela”, ubicada en Avenida Heroico Colegio Militar con el número 90 Oriente, Lotes 26 y 27 de la manzana 4, Sección I, dentro del polígono de delimitación del Centro Histórico de Guadalupe, Zacatecas, es muestra del deterioro que han sufrido algunos bienes al paso del tiempo y que consideramos se debe rescatar por el valor cultural que representa.

En este sentido, el Programa de Desarrollo Urbano de la Conurbación Zacatecas-Guadalupe 2004-2030, de manera incipiente regula al desarrollo del lugar en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente Iniciativa de Decreto. En este Programa se habla de la importancia de los inmuebles ubicados en la Avenida Heroico Colegio Militar, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, cuyas características de construcción armonizan con las



construcciones del siglo XIX y dado el gradual deterioro que está padeciendo, se encuentra en peligro de desaparecer, por lo que resulta de interés público su rescate y preservación, conforme a las facultades establecidas en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución General de la República, extendidas al numeral 131 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar, que la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, cuenta con el conjunto conventual denominado ex Colegio Apostólico de Propaganda Fide, declarado Monumento Nacional en 1939 y nombrado como Patrimonio Mundial en 2010 como parte del Camino Real de Tierra Adentro por parte de la UNESCO, siendo uno de los sitios que alcanzó este título, por su riqueza arquitectónica y su aportación a la historia, ya que fue visitado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, considerado como el Padre de la Patria Mexicana.

La municipalidad de Guadalupe es heredera de un magnífico legado desde la bonanza de las haciendas y de las huertas que abastecieron de alimentos a la ciudad de Zacatecas, además de que es considerada como la evangelizadora de América; por lo cual la denominación de Patrimonio Cultural es resultado y legado de nuestros antepasados y que ayuda a conformar nuestra actual identidad, permitiéndonos la proyección a futuro como sociedad. Es a través de estos inmuebles que se da testimonio de nuestra historia, nuestros valores y expresiones simbólicas.

El predio identificado como la “Casa de los Vela” es uno de los inmuebles que aún conservan sus fachadas e interiores del siglo XIX, se compone de dos cuerpos, el primero cuenta con ocho vanos, un portón de herrería de dos hojas, su acceso principal del lado Oeste, está conformado por un marco de cantería labrada en proporción dos y medio a uno, con arco escarzano y clave con figuras fitomorfas, en fin, cuenta con elementos arquitectónicos que la definen como una joya de la arquitectura de proporciones bien equilibradas; en su interior por las puertas y los pasillos corredores que nos llevan hasta los patios porticados. Pero resulta que el inmueble descrito se encuentra en muy lamentables condiciones de deterioro, por lo que es imprescindible la Declaratoria de Monumento a fin de estar en aptitud de llevar a cabo su rescate y con ello su

conservación, para que las generaciones futuras tanto de propios como de extraños, puedan tener acceso a este patrimonio cultural edificado.

Por tal motivo es interés de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, el proteger y conservar la belleza histórica, arquitectónica, particular y única que posee este inmueble ubicado en la cabecera municipal de Guadalupe, Zacatecas, lo anterior con la finalidad de incluirlo bajo el amparo de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, mediante la DECLARATORIA DE MONUMENTO y reorientar las políticas públicas para gestionar el apoyo necesario para preservar el patrimonio cultural edificado.



CONSIDERANDO ÚNICO. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 31 de marzo del presente año, el Diputado Iván de Santiago Beltrán, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva a varias disposiciones del Dictamen presentado por las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por el que se declara monumento al conocido como la “Casa de los Vela”, a fin de rencausar su discusión y contenido, misma que fuera aprobada por el Pleno de Legisladores, para los efectos siguientes:

1.- Se modifica la denominación de “Casa de Serapio Galván” a “Casa Antonio Vela Godina” en los artículos 1, 11 y cuarto transitorio, del Dictamen mediante el cual se declara monumento el bien inmueble denominado “Casa de Serapio Galván”, para quedar como sigue:

Artículo 1. *Se declara monumento el inmueble ubicado en la sección I, manzana 4, Lotes 26 y 27, sobre la calle H. Colegio Militar número oficial noventa, oriente, Colonia Centro, en Guadalupe, Zacatecas, denominado como la “**Casa Antonio Vela Godina**”.*

*El bien inmueble señalado en el párrafo anterior, se constituye como zona núcleo del monumento “**Casa Antonio Vela Godina**”.*

...

...

Artículo 11. *El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación, que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del inmueble denominado como “**Casa Antonio Vela Godina**”.*

TRANSITORIOS

Cuarto. *El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble denominado como “**Casa Antonio Vela Godina**”.*

2. Se modifique el apartado relativo a la Valoración de la iniciativa del dictamen, a fin de registrar los motivos y razonamientos expuestos que sustentan la reserva, tipo de sesión, fecha de su celebración y proponente de la misma.



Para los efectos anteriores, se procede registrar la exposición de motivos de la reserva, a fin de clarificar el contenido del presente Decreto:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de enero de 2015, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de este Poder, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la Declaratoria de monumento respecto del bien inmueble conocido como “Casa de los Vela”, que presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes.

En su iniciativa, el Ejecutivo del Estado especificó que el inmueble que se pretende declarar monumento, se encuentra ubicado en el número 90 de la Avenida Heroico Colegio Militar, Lotes 26 y 27 de la manzana 4, Sección I, en la Colonia Centro, Guadalupe, Zacatecas, y que se le conoce como “Casa de los Vela”.

Como se establece en el artículo 1 del dictamen respectivo, las colindancias del inmueble son: al norte con los lotes 45 y 42, al sur con la Avenida Heroico Colegio Militar, al este con los lotes 24 y 25 y al oeste con los lotes 28 y 29.

En esa misma disposición primera, se señala que el inmueble cuenta con una superficie de 1,019.70m², con frente de 22.20m y de fondo irregular, registrado en catastro en 1962 con la clave catastral 01-04-26, a nombre de C. Antonio Vela Godina.

De los antecedentes históricos contenidos en el expediente de la iniciativa, se desprende que en 1947, el inmueble materia de la declaratoria fue adquirido y habitado, junto con su familia, por el padre Antonio Vela Godina, luego de que fuera designado como párroco de la Parroquia de los Sagrados Corazones de Jesús y María. Luego, en 1949, fundó el Colegio Villa de Guadalupe, el cual permaneció en esa finca hasta 1966. Posteriormente cuando le designaron párroco de la Comunidad de Trancoso, fundó el Colegio Villa de Trancoso, junto a la casa grande de la Hacienda. El canónigo fue un impulsor de la educación en las comunidades y municipios como Guadalupe, Jerez, y Huejucar, Jalisco. Por otro también se desempeñó como presidente del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zacatecas en la década de los años setenta.

En 1965, el padre Antonio Vela Godina fue nombrado Canónigo Magistral por el obispado de Zacatecas y su familia se quedó ocupando el inmueble.

Asimismo, en el expediente enviado por el Ejecutivo del Estado, se señala que la manzana en la que se encuentra el inmueble conocido como la Casa de los Vela, cuenta con vestigios de dos fábricas. La Presidencia Municipal de Guadalupe ocupa el inmueble y el terreno que formó parte de la Fábrica de Providencia Serapio Galván, Manufacturero en Carruajes Finos, Carros y Carretones.

En la valoración de la iniciativa, la Comisión dictaminadora propuso que la finca tema de esta declaratoria, fuera denominada como “Casa de Serapio Galván”, en razón de

haber sido construida gracias a la prosperidad de este importante empresario y que, además, el arquitecto zacatecano Refugio Reyes Rivas, responsable del proyecto constructivo, cita a dicha pieza arquitectónica como “La Casa de Galván”.



Sin embargo, como se ha venido explicando, de la revisión detallada del expediente de la iniciativa y del dictamen de la misma, se concluye que a la postre, se trata de dos inmuebles distintos, pues en la casa que en un tiempo perteneció al señor Serapio Galván, se encuentra ubicada actualmente la Presidencia Municipal de Guadalupe, zona que, en la iniciativa, se propone declarar como zona de transición, por lo que consideramos que no existen elementos suficientes ni expediente técnico para emigrar a la propuesta de la comisión de dictamen, en el sentido de declarar “Casa de Serapio Galván” al inmueble materia de la iniciativa.

Por lo tanto, se propone que más allá de respetar la propuesta del Gobernador del Estado, se precise como “Casa Antonio Vela Godina”, en consideración a la propia historia de la finca y a este importante personaje pues, como se señala en el expediente de la iniciativa, al padre Vela se le reconoce como el generador de un gran movimiento espiritual y social en el municipio de Guadalupe.

En cuanto al inmueble que perteneció al señor Serapio Galván, que actualmente lo ocupa la Presidencia Municipal de Guadalupe, serán las instancias correspondientes quienes, en su caso, propongan a esta Honorable Legislatura, a través del

titular del Poder Ejecutivo, la declaratoria de monumento, de conformidad con las leyes en la materia.

Finalmente, quien suscribe, considero necesario que se clarifique la valoración del dictamen pues, como se ha expuesto, el inmueble que perteneció a Serapio Galván no es materia de la iniciativa que se dictamina y, sin embargo, fue el tema central del dictamen en referencia a un inmueble distinto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente”

Virtud a lo anterior, quedan como antecedentes legislativos del presente Decreto, la valoración de las Comisiones Dictaminadoras de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, respecto de la iniciativa presentada por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en sesión de la Comisión Permanente del veinte de enero de dos mil quince, relativa al Proyecto de Decreto para la Declaratoria de monumento, respecto del bien inmueble conocido como “Casa de los Vela”, en los términos siguientes:

“ Los diputados integrantes de las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se congratularon en tener la oportunidad de analizar la iniciativa que presentó el Gobernador del Estado, para declarar monumento conocido como la “Casa de los Vela”, al tratarse de una obra

arquitectónica de gran valor cultural e histórico para el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Esta Asamblea Popular comparte con el proponente el propósito de procurar la salvaguardia y conservación de este inmueble, a través de la declaratoria de monumento, con la finalidad de que cuente con el respaldo que otorga la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado a muebles e inmuebles con este tipo de valor histórico y cultural.



Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, que se manifiesta en la originalidad y pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y sociedades de la humanidad. Constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

El patrimonio cultural es, según el Diccionario Jurídico Mexicano “todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad”.



I. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El paso del hombre a través de la historia ha ido dejando una serie de testimonios, los cuales con el tiempo constituyen un valioso tesoro para entender el sentido de la vida actual. De tal manera, estas manifestaciones trascendentes se han agrupado en un concepto unitario denominado Patrimonio Cultural, mismo que puede englobar todos y cada uno de los bienes elaborados por el hombre en su lucha por el desarrollo hasta la actualidad.

En nuestra sociedad cada vez más diversificada, resulta indispensable garantizar la conservación y protección del patrimonio cultural de nuestro Estado, en este caso, de un monumento con valor arquitectónico, histórico y cultural.

Las políticas que favorecen la protección y conservación del patrimonio cultural, deben garantizar el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute, puesto que es importante por su significación para las personas y comunidades, ya que comprende, entre otras cosas, el derecho a conocer, comprender, entrar, visitar, utilizar, mantener y desarrollar el patrimonio cultural de nuestra Entidad.

Este interés del Estado por la cultura y por los bienes que la integran sólo tiene sentido si conduce a que un número cada vez mayor de ciudadanos puedan contemplar y disfrutar de las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, como patrimonio cultural.

El concepto de patrimonio cultural ha evolucionado a lo largo de los instrumentos en dicha materia. Por ejemplo, en el Convenio de 1972, el concepto de patrimonio era centrado en los aspectos materiales de ciertas obras excepcionales y en los sitios naturales. Los bienes culturales materiales europeos eran

entonces sobre representados con respecto a los bienes ubicados en otras partes del mundo.

Con la Convención de 2003, se integra la dimensión inmaterial del patrimonio y los “bienes culturales inmateriales”, entonces, no son simples bienes de consumo, sino que expresan una visión del mundo y la identidad más profunda de los individuos y de los pueblos: son símbolos de identidad como ya lo había enunciado la Declaración sobre diversidad cultural de 2001. De este modo, en palabras de Jean-Pierre Sylvestre, el fin del siglo XX está marcado por una “patrimonialización generalizada”, de los monumentos históricos a las especies y a los genes, pasando por las artes y tradiciones populares [...]. Todo se vuelve susceptible de salvaguardia y preservación.

Más recientemente, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, trata de la especificidad de los bienes y servicios culturales (lo que comprende las industrias culturales y el conjunto de las expresiones culturales), en las negociaciones comerciales internacionales. En dicha Convención, se reconoce el derecho soberano de los Estados para elaborar políticas culturales, así como la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vínculos de identidad, valores y sentido. Llama también a reforzar la cooperación y solidaridad internacional, con el propósito de favorecer las expresiones culturales de todos los países.

El objetivo de las organizaciones internacionales que dependen de las Naciones Unidas no es permitir que las comunidades

culturales se encierren sobre ellas mismas (existen riesgos de afirmación excesiva de una identidad cuando se pierden los valores universales y la riqueza del diálogo entre las culturas), sino que puedan proteger, disfrutar y beneficiar de sus conocimientos, protegidos jurídicamente ante el robo. Tal ha sido la tarea, por ejemplo, del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor, creado en 2000 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Precisamente, en lo que trata del riesgo del encerramiento de las culturas, uno de los principios rectores mencionado en la Convención 2005 sobre diversidad es la “interculturalidad”, que define como “[...] presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”.

El objetivo de la UNESCO de proteger al patrimonio cultural se ubica dentro de un contexto más amplio de objetivos: después de haber considerado el desarrollo únicamente en términos económicos, técnicos o de modernización, a partir de los años setenta ocurre una crisis de modelo de desarrollo y los organismos internacionales que dependen de las Naciones Unidas han ido integrando, en el concepto de desarrollo, distintos aspectos relacionados con la protección ambiental, la cultura y la educación, entre otros.

En la década del 70, la noción de patrimonio se aplicaba únicamente a monumentos, esculturas, cavernas y demás espacios o elementos con valor excepcional. Actualmente, y de acuerdo con la definición elaborada por la Conferencia Mundial



de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural celebrada en México en el año 1982, la definición es más amplia, pues incluye dentro de la concepción de patrimonio al conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales:

*El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.*¹

Para esta Asamblea Popular, esta declaratoria, constituye un acto determinante para la protección de nuestro patrimonio cultural e histórico; no obstante lo anterior, de conformidad con las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga y precedido de un arduo debate, y a efecto de enriquecer su contenido, se efectuaron algunas modificaciones, como se expone a continuación:

Dentro del análisis y estudio de los antecedentes históricos, culturales y sociales del inmueble materia de la presente iniciativa, los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, coincidieron en la necesidad de cambiar la denominación del inmueble que se pretende declarar monumento.

¹ Definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982.



Se propone que la finca tema de esta declaratoria, sea denominada como “Casa de Serapio Galván”, ya que fue construida gracias a la prosperidad de este importante empresario, además de que el reconocido arquitecto empírico, el zacatecano Refugio Reyes Rivas, responsable del proyecto constructivo, cita a dicha pieza arquitectónica como “La Casa de Galván”.²

La importancia de Serapio Galván para Guadalupe y el Estado de Zacatecas fue más allá de haber sido dueño de minas, plantas beneficiadoras de metal y fundiciones, pues su fábrica conocida como De Providencia (ubicada a un costado de su casa habitación), manufacturaba -según la norteamericana Marie Robinson Wright en su libro Picturesque Mexico (Philadelphia, EUA. 1897)- “Carros y todo tipo de vehículos [...] compitiendo con los mejores productos americanos o europeos”. Dicha aseveración se confirma en publicaciones norteamericanas de la época especializadas en vehículos.

Del mismo modo, el señor Serapio Galván junto a otros reconocidos impulsores de la industria y comercio de Zacatecas, trascendió las fronteras internacionales; pues gracias a su trabajo como minero, su colección de minerales de plata y plomo, recibió un reconocimiento en la Exposición Internacional de 1901 celebrada en Buffalo, N.Y.

² En “1883 Hise la casa de Doña Guadalupe Zamora. **La Casa de Galván**. Hise los puentes de tacuva [sic]” (Villegas, Víctor Manuel. *Arquitectura de Refugio Reyes*. Pp. 3; México 1974)

Es importante señalar que la fecha de construcción del inmueble en cuestión, se omite en el expediente técnico enviado por la Junta, en donde sólo se señala que “se desconoce”.



*De la misma forma, a pesar de que en el expediente técnico se cita a Marie Robinson Wright en su libro *Picturesque Mexico* (Philadelphia, 1897) se omite la descripción de la casa particular de Serapio Galván, tema de la declaratoria y de la cual se dice: “La casa particular del propietario también se encuentra aquí, y tiene un gran patio con galerías cubiertas desde el que se abre una serie de habitaciones hermosas decoradas magníficamente.”*

Además, esta obra perteneciente a la corriente estilística conocida como arquitectura ecléctica, posee algunos elementos característicos del estilo neoclásico, en su vertiente Toscana, que constituye un ejemplo y constante regional de la arquitectura zacatecana vigente en el siglo XIX.

La expresión plástica de la volumetría de este inmueble, incluyendo el desarrollo espacial interno, dotan al edificio de un sentido palaciego en un contexto rural, muy representativo de la llamada arquitectura porfiriana.

Los materiales empleados en su construcción como piedra y cantera, así como las técnicas constructivas utilizadas en esta obra, incluyendo acabados de sillares, calidad y diseño son

muy particulares y distintivos de las construcciones del centro histórico de la ciudad de Guadalupe.

Los elementos arquitectónicos formales (entablamento, friso, cornisa, metopas y triglifos) fueron retomados para diseñar la fachada del edificio de la antigua fábrica de Providencia, hoy sede del gobierno municipal de Guadalupe.

Por tal motivo, es importante su conservación por ser testimonio de la práctica constructiva y arquitectónica del zacatecano Refugio Reyes Rivas, notable alarife entre cuyas obras destacan, en Guadalupe, la torre del reloj del convento de franciscano; en Zacatecas, el templo de Guadalupe y el mercado González Ortega; mientras que en Aguascalientes sobresalen el templo de San Antonio y otras edificaciones que conforman el centro histórico de aquella ciudad.

La Casa de Serapio Galván se realizó bajo un esquema arquitectónico que integró en un solo concepto la vivienda personal, la fábrica de carruajes y los almacenes de materias primas. Además, por su ubicación sobre lo que fuera el Camino Real de Tierra Adentro, el monumento amplía su semántica histórica a lo largo de esta ruta declarada patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en el 2010.

Por tales razonamientos, se propuso que el inmueble que se pretende declarar monumento, sea denominado “Casa de Serapio Galván”, debido a que fue construido gracias a la prosperidad de este importante empresario; además de que el reconocido arquitecto empírico, el zacatecano Refugio Reyes

Rivas, responsable del proyecto constructivo, se refiere a esta colosal finca como “La Casa de Galván”.³

Es importante señalar que el Arquitecto Refugio Reyes Rivas, diseñador y constructor de la Casa de Serapio Galván, nació en Saucedá de la Borda, Zacatecas, el 2 de septiembre de 1862, y se trasladó a Guadalupe, junto con su familia, en 1871. En vida recibió el apelativo de «don Cuco» y debido a que careció de estudios profesionales de arquitectura, se refieren a él como «arquitecto empírico», título post mortem que recibió por parte de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en 1985.

Comenzó su carrera como albañil y cantero, sin embargo, a través de esos oficios comenzó a involucrarse en el aspecto creativo de la construcción. Hasta el final de su vida, debido a la relación profesional que tuvo con el arquitecto Federico Ernesto Mariscal Piña, Reyes llegó a manejar los conceptos arquitectónicos a nivel académico.

Sus construcciones más representativas se encuentran erigidas en la capital de Aguascalientes, donde son consideradas como parte del patrimonio histórico y arquitectónico.

En un intento por reconstruir la biografía del arquitecto, Víctor Manuel Villegas, en su libro *Arquitectura de Refugio Reyes*, retoma las notas del propio Refugio Reyes a manera de memorias, y las bautizó como *Notas de los años que llevo de vida o Note de los años que hé pasado (sic)*. De estos apuntes,

³ En “1883 Hise la casa de Doña Guadalupe Zamora. La Casa de Galván. Hise los puentes de tacuva [sic]” (Villegas, Víctor Manuel. *Arquitectura de Refugio Reyes*. Pp. 3; México 1974)

se desprende que, como responsable del proyecto constructivo, el arquitecto empírico cita al monumento como “La Casa de Galván”.⁴

Durante la época en la que nació Refugio Reyes sucedieron diversos hechos sociales, culturales y políticos en México y el mundo. En el plano estético, la segunda mitad del siglo XIX supuso diversos cambios estilísticos y artísticos, ya que se produjo la decadencia del estilo neoclásico y la aparición del neogótico.

En sus apuntes, Refugio Reyes describe su participación como peón y ayudante en la decoración del «Templo y la Capilla de Anapoles» (sic); es decir, en la Capilla de Nápoles, cuando tenía apenas 16 años de edad.

Uno de los primeros proyectos en los que trabajó Refugio Reyes fue en la construcción del Ferrocarril Central Mexicano, en Zacatecas, donde aprendió algunas de las técnicas más modernas de la época, en especial con respecto a las estructuras metálicas.

Dentro de la obra del Ferrocarril de Zacatecas, aprendió el cálculo de resistencia de materiales de los ingenieros que laboraban ahí, adquiriendo así aprendizajes que fueron más allá de su actividad en la construcción. Este empeño por aprender le permitió ganarse la confianza de uno de los

⁴ En “1883 Hise la casa de Doña Guadalupe Zamora. La Casa de Galván. Hise los puentes de tacuva [sic]” (Villegas, Victor Manuel. *Arquitectura de Refugio Reyes*. Pp. 3; México 1974)

contratistas franceses, quien sería su enlace para la contratación en la construcción de El Mercado de Zacatecas.⁵



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La primera obra que se le encomendó fue la «Torre de Reloj» del Templo de Guadalupe, Zacatecas, obra que destaca por el estilo neobarroco. En 1888, a la edad de 26 años, realizó el Mercado de Zacatecas, el cual se inauguró en 1889.

En 1890 realizó los altares en el Templo de San Francisco; en 1891 comenzó la construcción del santuario del Padre Díaz, donde aparecen tableros con un dibujo abstracto, el cual se reproduce también en el santuario del Templo de Guadalupe.

Además de los espacios arquitectónicos ya mencionados en los que tuvo participación, trabajó en la portada de acceso y pórtico del Hospicio de Guadalupe y el Mercado de Independencia en este mismo municipio.

Por todo lo anterior expuesto, esta Asamblea Popular coincide en el júbilo de participar en este instrumento, pues ya se había promovido la protección y restauración de este inmueble desde la administración municipal de Guadalupe 2010-2013, al percatarse del deterioro en el que se encontraba lo que fue la Casa del Cura Vela, se hizo el esfuerzo de conseguir recursos para restaurar el edificio en mención, que sin duda es una joya arquitectónica del siglo XIX de Guadalupe, Zacatecas.

El Ayuntamiento 2010-2013 citado, en su tarea de buscar la protección del edificio, había conseguido un recurso federal por

⁵ Villegas, Víctor Manuel (1974). *Arquitectura de Refugio Reyes*. México: Imprenta Madero. p. 15.

parte de CONACULTA de 12 millones de pesos para la restauración y puesta en valor del inmueble. Asimismo, ese H. Ayuntamiento solicitó un empréstito con la misma finalidad a la Sexagésima Legislatura del Estado, la que había aprobado 14 millones de pesos adicionales para la adquisición del inmueble vía expropiación. La administración municipal en cita, celebró diversas reuniones con distintas autoridades, entre ellas, con el mandatario estatal, expresando el interés del Municipio de salvaguardar y tener en propiedad dicho inmueble para ocuparlo con oficinas del Ayuntamiento y brindar un mejor servicio a los ciudadanos, sin embargo, hubo una serie de circunstancias que impidieron que el asunto siguiera su curso y no se pudo lograr nada más.

Por tanto, esta Legislatura, se enorgullece de formar parte de este trabajo legislativo para que el inmueble conocido como “La Casa de Serapio Galván”, sea declarado monumento y goce de los beneficios que otorga la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.”

Inserta la reserva aprobada por esta Asamblea Popular, por la que se modifica la denominación de “Casa de Serapio Galván” a “Casa Antonio Vela Godina” en sus artículos 1, 11 y cuarto transitorio del presente instrumento, así como la modificación del apartado relativo a la Valoración de la iniciativa del dictamen de donde deriva el presente decreto, a fin de registrar los motivos y razonamientos expuestos en la reserva de referencia, tipo de sesión, fecha de su celebración y proponente de la misma, se expide el presente Decreto en los siguientes términos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DECLARA MONUMENTO EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CASA ANTONIO VELA GODINA”.

Artículo 1. Se declara monumento el inmueble ubicado en la sección I, manzana 4, Lotes 26 y 27, sobre la calle Heroico Colegio Militar número oficial noventa, oriente, Colonia Centro, en Guadalupe, Zacatecas, denominado como la “Casa Antonio Vela Godina”.

El bien inmueble señalado en el párrafo anterior, se constituye como zona núcleo del monumento “Casa Antonio Vela Godina”.

Sus colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Con lotes 45 y 42.

AL SUR: Con la Avenida Heroico Colegio Militar.

AL ESTE: Con los lotes 24 y 25.

AL OESTE: Con lotes 28 y 29.

SUPERFICIE

El inmueble cuenta con una superficie de 1,019.70 mts², con frente de 22.20 mts. y de fondo irregular. En 1962 fue registrado en catastro bajo la clave catastral 01-04-26, y el propietario es el C. Antonio Vela Godina.

LATITUD

El inmueble se encuentra en la latitud 22° 44' 57.13".

LONGITUD

La longitud del inmueble es de 102° 30' 50.13".

ALTITUD

La altitud es de 2275 msnm.



Artículo 2. Se declara como zona de transición del Monumento, los inmuebles ubicados en la sección I manzana 4, sección II manzana 5 y sección II manzana 6 de la Avenida Heroico Colegio Militar, la calle 2ª de Guerrero, la calle del Ángel, la calle Francia, la calle España, la calle Inglaterra, la calle J. Jesús González Ortega, la calle Constitución, la calle 1910 y la calle de la Industrial.

La delimitación de las calles antes referidas, comprende ambas aceras.

La delimitación del entorno incluye la totalidad de los inmuebles ubicados en la sección I manzana 4, cuyo paramento sur se encuentra sobre la Avenida Heroico Colegio Militar, así mismo los lotes que colindan, en la parte norte, con calle Del Ángel, al Oeste con Calle 2ª de Guerrero y al este con Calle Francia, España e Inglaterra.

Los inmuebles ubicados en la manzana 6 Sección II, cuyo paramento norte se encuentra sobre la Avenida Heroico Colegio Militar, al sur la Calle 1910, al Oeste con la Calle J. Jesús González Ortega y al Este con la Calle de la Industrial.

Los inmuebles ubicados en la manzana 5 Sección II, cuyo paramento norte se encuentra sobre la Avenida Heroico Colegio Militar, al Sur con Calle 1910, al Oeste Calle Constitución, y al Este con Calle J. Jesús González Ortega.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.



Artículo 3. El bien inmueble, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose el permiso previo de las autoridades competentes para la modificación de las mismas.

Artículo 4. El uso permitido será de vivienda densidad baja, así como el de uso cultural.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de vivienda densidad alta, oficinas, educación, salud, asistencia, comercio al detalle, recreación, preparación y venta de alimentos, turismo, convivencia y espectáculos, culto, investigación, infraestructura, elementos ornamentales, comercio especializado y hospedaje.

Quedan prohibidos los usos de industria pesada, media y ligera, agroindustria, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 5. El propietario o poseedor del inmueble comprendido como Monumento a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar intervenciones de construcción, modificación, demolición, restauración o rehabilitación, entre otras, previa

autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades en la materia.



Artículo 6. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En caso de que esos valores se hayan perdido, previo dictamen de la autoridad competente, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada.

El Monumento antes referido conservará dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Artículo 7. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable social, económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan los intereses sociales de usos, costumbres y tradiciones, estableciendo una identidad más sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural. Igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 8. Los propietarios o poseedores del inmueble materia de declaratoria de Monumento, tendrán los siguientes derechos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;
- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 9. Los propietarios o poseedores del inmueble materia de declaratoria de Monumento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservarlo en óptimas condiciones y, en su caso, restaurarlo bajo la normatividad aplicable en la materia;
- III. Dar aviso a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Artículo 10. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 11. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación, que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del inmueble denominado como “Casa Antonio Vela Godina”.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Guadalupe, establecerá programas de

estímulos con el objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento del inmueble materia de la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Para los efectos precisados en la legislación de la materia, notifíquese esta Declaratoria al propietario o poseedor del inmueble, mediante notificación personal que se realice en el domicilio que identifique a dicho inmueble.

Cuando se ignore o desconozca el nombre del propietario o poseedor, la notificación se realizará de manera general, mediante la publicación consecutiva, por tres veces, que se realice en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y por tres veces, con intervalos de cuatro días hábiles, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En este último caso bastará que se publique un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción

turística en la que se incluya el inmueble denominado como “Casa Antonio Vela Godina”.

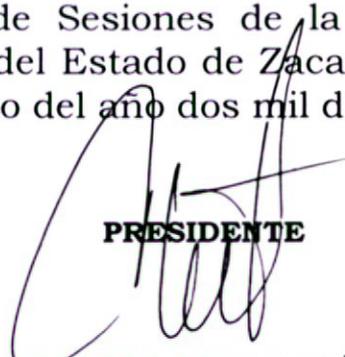
Quinto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado y con el Municipio de Guadalupe, emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.





COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



PRESIDENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO



DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



SECRETARIA



DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA